

RECURSO DE REVISIÓN  
RDAA/0152/2024/AVV

RECURRENTE

VS

SINDICATO DE LOS TRABAJADORES Y EMPLEADOS  
DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE QUERÉTARO

Santiago de Querétaro, Qro., 12 (doce) de junio de 2024 (dos mil veinticuatro). -----

Vistos para resolver en definitiva los autos del RECURSO DE REVISIÓN RDAA/0152/2024/AVV interpuesto por la persona recurrente, en contra de la falta de respuesta a su solicitud de información con número de folio 221472224000002, presentada mediante la Plataforma Nacional de Transparencia y dirigida al **Sindicato de los Trabajadores y Empleados de la Universidad Autónoma de Querétaro**. -----

## RESULTANDOS

I. **Presentación de la solicitud de Información:** El día 01 (primero) de marzo de 2024 (dos mil veinticuatro), con fecha oficial de recepción el día 04 (cuatro) de marzo de 2024 dos mil veinticuatro; la persona recurrente, presentó una solicitud de información mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, dirigida al Sindicato de los Trabajadores y Empleados de la Universidad Autónoma de Querétaro, requiriendo la siguiente información: -----

*"Que nos informen todos los convenios que hayan realizado con países , estados y municipios, sus direcciones o secretarías con instituciones públicas y privadas del año 2014 al 2024 en las siguientes materias:*

**TEMAS O MATERIAS SOBRE LOS QUE VERSEN LOS CONVENIOS QUE SON DE SU INTERÉS:**

- Acceso A La Justicia*
- Acceso A Una Energía Asequible*
- Acceso A Una Energía Moderna Para Todos*
- Acceso A Una Energía Segura*
- Acceso A Una Energía Sostenible*
- Agricultura Sostenible*
- Asentamientos Humanos Inclusivos, Seguros, Resilientes y Sostenibles*
- Cambio Climático*
- Comodato De Bienes Muebles O Inmuebles*
- Consumo Y Producción Sostenibles*
- Crecimiento Económica Sostenido, Inclusivo Y Sostenible*
- Cultura*
- Degradación De Las Tierras*
- Deporte*
- Desarrollo Sostenible*
- Desertificación*
- Disponibilidad De Agua*
- Economía*
- Ecosistemas Terrestres*
- Educación*
- Empleo*



Constituyentes No. 102 Ofc.  
Col. Quintas del Marqués, C.P. 76047  
Querétaro, Qro. Méx.

Tels. 442 212 9624, 442 828 6781  
y 442 828 6782  
[www.infoqro.mx](http://www.infoqro.mx)

Transparencia es Democracia



**Gestión Sostenible**  
**Igualdad Entre Los Géneros**  
**Industrialización Inclusiva**  
**Infraestructuras**  
**Innovación**  
**Medio Ambiente E Infraestructura Sostenible**  
**Paz**  
**Pérdida De La Diversidad Biológica**  
**Pobreza En Todas Sus Formas En Todo El Mundo**  
**Procuración De Justicia**  
**Prosperidad Familiar**  
**Respeto A La Ley**  
**Salud**  
**Saneamiento Para Todos**  
**Seguridad Alimentaria Y La Mejora De La Nutrición**  
**Sociedades Pacíficas**  
**Transferencia De Bienes**  
**Vida Digna**  
**Vida Sana**  
**NSTITUCIONES PÚBLICAS O PRIVADAS CON LAS QUE SE PUDIERAN HABER FIRMADO LOS CONVENIOS DE SU INTERÉS:**  
**Todas Las Personas Físicas O Morales - Públicas Y Privadas, Sin Importar Su Clasificación Mercantil U Objeto Social; A.C, S.A DE C.V, I.A.P, S.A.S, S.R.L, Etc, Etc.**  
**Municipios, Estados O Países**  
**Instituciones Públicas Del Sector Público Estatal, Municipal Y Federal, Central, Desconcentrado, Paraestatales O Cualquier Otra Figura Existente.**  
**Organismos Internacionales Y/O Cualquier OIG, ONG O Cualquier Otra Figura Existente.**

*En caso de haber convenios que nos informen la relación que guardan con la agenda 2030*

*En caso de existir convenios del periodo 2014 al 2023 se solicitan digitalizados en pdf*

**ES IMPORTANTE QUE EL SUJETO OBLIGADO BRINDE LA INFORMACIÓN EN FORMATO, "PDF". TAL COMO EL SUSCRITO LA SOLICITA, Y NO SE RESERVEN ÚNICAMENTE A PONERLA A DISPOSICIÓN EN FÍSICO POR EL SUPUESTO VOLUMEN DE LOS DOCUMENTOS , YA QUE ME ES DIFÍCIL TRASLADARME AL LUGAR DEL RESGUARDO Y SOY UNA PERSONA DE LA TERCERA EDAD Y ADEMÁS MI CONDICIÓN ECONÓMICA NO ME PERMITE PAGAR EL TRASLADO A SUS OFICINAS YA QUE ME ENCUENTRO EN OTRO ESTADO DE LA REPUBLICA , ASI COMO MI CONDICIÓN FÍSICA TAMPOCO ME LO PERMITE , POR LOQ UE SOLICITÓ QUE SE REQUIERA AL SUJETO OBLIGADO PARA QUE PONGA LA VISTA LA INFORMACIÓN EN PDF." (Sic)**

**II. Respuesta a la solicitud de información:** En fecha 04 (cuatro) de abril de 2024 (dos mil veinticuatro) concluyó el plazo de 20 (veinte) días para que el sujeto obligado otorgara respuesta a la solicitud, esto sin haberse efectuado. Lo anterior, conforme al artículo 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

*"Artículo 130. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el plazo máximo de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla. [...]" (sic)*

**III. Interposición del Recurso de Revisión.** El día 09 (nueve) de abril de 2024 (dos mil veinticuatro), se recibió a través del Sistema de gestión de medios de impugnación (SIGEMI), de la Plataforma Nacional de Transparencia, el presente recurso de revisión, en contra de la respuesta del sujeto obligado. En ese sentido, la persona recurrente, planteó los siguientes motivos de inconformidad: -----



*"El sujeto obligado ha sido omiso en entregar la información , por lo que solicito que se le sanciones y que se me ponga a la vista la información" (sic)*

**IV. Turno de la ponencia de la Comisionada.** Mediante oficio sin número, recibido el 16 (dieciséis) de abril de 2024 (dos mil veinticuatro), el Comisionado Presidente de este Órgano Garante asignó el número de expediente **RDAA/0152/2024/AVV** al recurso de revisión y; en atención a los artículos 25 fracción IX, del Reglamento Interior de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro; artículo 148 fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, y artículo 150 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública lo turnó a la Ponencia a mi cargo. -----

**V. Radicación.** En fecha 18 (dieciocho) de abril de 2024 dos mil veinticuatro, se dictó acuerdo a través del cual, se admitió a el recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente, y se tuvo por ofrecida, admitida y desahogada, dada su naturaleza jurídica, la prueba que anexó a su escrito y que a continuación se describe: -----

1.- Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el Recibo de Solicitud de Información con fecha oficial de recepción 04 (cuatro) de marzo de 2024 (dos mil veinticuatro), emitido por la Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio 221472224000002. -----

Medio probatorio a los que esta Comisión, determinó concederle valor probatorio pleno, de conformidad con lo estipulado en la fracción III, del artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

Por otra parte, en dicho acuerdo se ordenó integrar un expediente, ponerlo a disposición de las partes; y se requirió al sujeto obligado para que rindiera el informe justificado en un plazo de 10 (diez) días hábiles, por conducto de la Unidad de Transparencia. Dicha notificación se llevó a cabo mediante el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación (SIGEMI), de la Plataforma Nacional de Transparencia medio de notificación designado por la persona recurrente. -----

**VI. Cierre de instrucción:** Por acuerdo de 30 (treinta) de mayo de 2024 (dos mil veinticuatro), se hizo efectivo el apercibimiento que le fue hecho al sujeto obligado del Sindicato de los Trabajadores y Empleados de la Universidad Autónoma de Querétaro en el auto de radicación de fecha 18 (dieciocho) de abril de 2024 (dos mil veinticuatro), sin que se hubiera efectuado y por lo tanto se tuvo por perdido su derecho de ofrecer pruebas; en consecuencia, se tienen como ciertos los hechos afirmados por la persona recurrente. -----

En ese mismo acuerdo, se ordenó el cierre de instrucción y dictar la resolución correspondiente, atendiendo a lo establecido en el artículo 148, fracciones V y VII de la Ley de Transparencia y



Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, la cual se hace con base en los siguientes:

## CONSIDERANDOS

**Primero.- Competencia.** La Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión, en términos de lo dispuesto por los artículos 26, 33 fracción V, 144, 148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. --

**Segundo.- Carácter de sujeto obligado.** Los artículos 6 inciso h), 45 y 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, contempla como sujeto obligado al **Sindicato de los Trabajadores y Empleados de la Universidad Autónoma de Querétaro**, para que, por conducto de la Unidad de Transparencia, reciba y brinde trámite a las solicitudes de acceso a la información de los particulares. -----

**Tercero.- Presentación oportuna del recurso.** -El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna de conformidad con lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; de acuerdo con lo siguiente: -----

Fecha oficial de presentación de la solicitud de información:	04 (cuatro) de marzo de 2024 (dos mil veinticuatro)
Fecha límite para la entrega de respuesta a la solicitud de información:	04 (cuatro) de abril de 2024 (dos mil veinticuatro)
Inicio del plazo de 15 días hábiles para interponer el recurso de revisión:	05 (cinco) de abril de 2024 (dos mil veinticuatro)
Conclusión del plazo 15 días hábiles para interponer el recurso de revisión:	25 (veinticinco) de abril de 2024 (dos mil veinticuatro)
Fecha de presentación del recurso de revisión:	09 (nueve) de abril de 2024 (dos mil veinticuatro)

Aunado a lo anterior, del análisis de las constancias, se determinó que el recurso de revisión contó con los requisitos establecidos en el artículo 142 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

**Cuarto.- Metodología de estudio.**- De las constancias que forman parte de este recurso se advierte que previo al estudio de fondo de la litis, es necesario estudiar las causales de improcedencia y sobreseimiento que se adviertan, para determinar lo legalmente procedente. ---

**I. Causales de improcedencia.** - Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente recurso de revisión, se realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente. Para tal efecto se cita el



contenido del artículo 153 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, que contiene las hipótesis de improcedencia:

*"Artículo 153. El recurso de revisión será desechado por improcedente cuando:*

- I. *Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en el artículo 140 de la presente Ley;*
- II. *El promovente no cumpla con los requisitos de esta Ley y los requerimientos a que hubiere lugar;*
- III. *No se encuentre firmado el escrito en que se interponga cuando se haga por escrito;*
- IV. *Se esté tramitando ante el Poder Judicial algún recurso o medio de defensa interpuesto por el recurrente;*
- V. *No actualice alguno de los supuestos previstos en el artículo 141 de la presente Ley;*
- VI. *Se recurra una resolución o acto que no hayan sido emitidos por el sujeto obligado;*
- VII. *No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en el artículo 143 de la presente ley;*
- VIII. *Se impugne la veracidad de la información proporcionada;*
- IX. *La Comisión haya conocido anteriormente del Recurso de Revisión contra el mismo acto y resuelto en definitiva respecto del mismo particular;*
- X. *La Comisión no sea competente;*
- XI. *Se trate de una consulta; o*
- XII. *El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos". (sic)*

Con base en las documentales que integran el expediente en que se actúa, es posible concluir que no se actualiza alguna de las mencionadas causales, por lo siguiente:

- De la gestión de la solicitud, se desprende que el recurso de revisión en que se actúa, fue interpuesto dentro del plazo previsto en el artículo 140 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública el Estado de Querétaro.
- El promovente acreditó los requisitos de presentación del recurso de revisión establecidos por el artículo 142 de la Ley local de la materia.
- Este Organismo no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún medio de defensa presentado por la persona recurrente ante el Poder Judicial de la Federación, en contra del mismo acto que impugna en el presente medio de defensa.
- En el artículo 141 de la Ley de Transparencia local, se establecen los supuestos de procedencia del recurso de revisión, y en el caso concreto resulta aplicable lo previsto en la fracción VI, toda vez que el motivo de inconformidad es la omisión en entregar la información por parte del sujeto obligado.
- Se recurre un acto atribuible al sujeto obligado al que se dirigió la solicitud de información.



- En el presente medio de impugnación no existió prevención en términos del artículo 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----
- La veracidad de la respuesta no forma parte del agravio. -----
- No se realizó una consulta. -----
- No se ampliaron los alcances de la solicitud a través del presente recurso. -----

**II. Causales de sobreseimiento:** Por otra parte, se procede al análisis de las causales de sobreseimiento. En este sentido, en el artículo 154 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, se prevé lo siguiente: -----

**S** **U** **N** **Z** **O** **—** **C** **A** **T** **U** **A** **C** **—** **A** **—** *"Artículo 154. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

- I. *El recurrente se desista;*
- II. *El recurrente fallezca;*
- III. *El sujeto obligado responsable del acto o resolución impugnados entregue la información solicitada antes de que se dicte la resolución;*
- IV. *Se solicite información que no sea generada o no este bajo resguardo o depósito del sujeto obligado;*
- V. *El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia; o*
- VI. *Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia en los términos del presente Capítulo." (sic)*

Conforme al estudio realizado a las constancias que obran en el expediente, no se desprende que la parte recurrente se haya desistido del recurso, no haya fallecido, ni que el sujeto obligado haya entregado la información, o que la información solicitada no sea generada por el sujeto obligado, que sobreviniera alguna causal de improcedencia. -----

**Quinto. Elementos que considerar para resolver el asunto.** Una vez efectuado el estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la presente resolución consiste en dirimir la controversia planteada en relación con las constancias presentadas por las partes en el desahogo del presente recurso. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

**A** En tal tenor, se tiene que en fecha 01 (primero) de marzo de 2024 (dos mil veinticuatro), se tuvo por presentada la solicitud de información, con fecha oficial de recepción 04 (cuatro) de marzo de 2024 (dos mil veinticuatro), mediante la cual, se requirió que el sujeto obligado informara los convenios que fueron celebrados con otras instituciones del ámbito público o privado durante los años 2014 (dos mil catorce) al 2024 (dos mil veinticuatro). -----

De lo anterior, no se cuenta con una contestación a su solicitud de información otorgada por el sujeto obligado; motivo por el cual la persona recurrente se inconformó de la omisión de



respuesta, en fecha 09 (nueve) de abril de 2024 (dos mil veinticuatro) a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación (SIGEMI), su recurso de revisión. -----

Bajo este orden de ideas, mediante acuerdo de 18 (dieciocho) de abril de 2024 (dos mil veinticuatro), se radicó el presente recurso y se requirió al sujeto obligado, para que rindiera el informe justificado correspondiente, esto sin haberse efectuado en tiempo y forma. -----

Aunado a lo anterior, por acuerdo de fecha 30 (treinta) de mayo de 2024 (dos mil veinticuatro) se tuvo por perdido su derecho de ofrecer pruebas. En este sentido, se tiene que el sujeto obligado debió actuar con base en los principios de publicidad, máxima publicidad y disponibilidad de la información que tienen en sus archivos, así como entregar la información de forma completa y oportuna a la persona recurrente, principios establecidos en los artículos 11 y 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. Por lo tanto, el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, no cumplió con la normatividad aplicable, toda vez que no proporcionó una respuesta a la solicitud y no rindió su informe justificado en el momento procesal oportuno, de conformidad con los artículos 46 y 148 de la Ley de la materia. --

Al analizar la información solicitada inicialmente por la persona recurrente, se trata de información de carácter público, misma que forma parte de las obligaciones de transparencia establecidas en los artículos 66, fracción XXVI y XXXII y 77, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, por tanto, se presume su existencia al formar parte de sus facultades, competencias o funciones. -----

En consecuencia, el sujeto obligado, deberá realizar la entrega de la información, o bien, en caso de no contar con la misma, deberá otorgar una respuesta fundada y motivada, en términos a lo establecido en los artículos 13 y 14 de la Ley Local de Transparencia. -----

*"Artículo 66. Los sujetos obligados deberán publicar en el portal de internet referido, la información siguiente:*

*[...]XXVI. Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones;*

*XXXII. Los convenios de coordinación de concertación con los sectores social y privado; [...]*

*Artículo 77. Los sindicatos que reciban y ejerzan recursos públicos deberán mantener actualizada y accesible, de forma impresa para consulta directa y en los respectivos sitios de Internet, la información aplicable del artículo 66 de esta Ley, la señalada en el artículo anterior y la siguiente:*

*I. Contratos y convenios entre sindicatos y autoridades;*



**Artículo 13.** Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones.

**Artículo 14.** En principio se presume la existencia de la información cuando corresponda a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados.

**En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas del no ejercicio.” (sic)**

**Sexto.- Determinación.** Por lo anterior y de conformidad con el artículo 149, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, es determinación **ordenar** la entrega de la información, o bien se emita una respuesta fundando y motivando adecuadamente por qué no posee la información solicitada inicialmente, toda vez que el sujeto obligado no ha hecho pronunciamiento respecto de lo requerido en la solicitud de información número de folio 221472224000002. Lo anterior, protegiendo los datos personales que pudieran contener, emitiendo en su caso, **las versiones públicas mediante su Comité de Transparencia**, de conformidad con los artículos 43 fracción II, 104 de la Ley Local de la materia y numerales segundo fracción XVIII, y quincuagésimo sexto de los **Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.** -----

Por lo anteriormente expuesto y fundado, además en los artículos 33 fracción V, 43, 66, fracciones XXVI, XXXII, 77 fracción I, 104, 115, 117, 119, 121, 130 y 140 de la Ley de Transparencia local, se emiten los siguientes: -----

## RESOLUTIVOS

**Primero.** - Esta Comisión es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión promovido por la persona recurrente, en contra del **Sindicato de los Trabajadores y Empleados de la Universidad Autónoma de Querétaro.** -----

**Segundo.** – De conformidad con los argumentos expuestos, de acuerdo en lo dispuesto por el artículo 149 fracción III y 150 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, esta Comisión **ORDENA** la entrega de la información, o bien se emita una respuesta fundando y motivando adecuadamente por qué no posee la información solicitada inicialmente, toda vez que el sujeto obligado no ha hecho pronunciamiento respecto de lo requerido en los siguientes puntos: -----

**“Que nos informen todos los convenios que hayan realizado con países , estados y municipios, sus direcciones o secretarías con instituciones públicas y privadas del año 2014 al 2024 en las siguientes**



materias:

**TEMAS O MATERIAS SOBRE LOS QUE VERSEN LOS CONVENIOS QUE SON DE SU INTERÉS:**

*Acceso A La Justicia  
Acceso A Una Energía Asequible  
Acceso A Una Energía Moderna Para Todos  
Acceso A Una Energía Segura  
Acceso A Una Energía Sostenible  
Agricultura Sostenible  
Asentamientos Humanos Inclusivos, Seguros, Resilientes y Sostenibles  
Cambio Climático  
Comodato De Bienes Muebles O Inmuebles  
Consumo Y Producción Sostenibles  
Crecimiento Económica Sostenido, Inclusivo Y Sostenible  
Cultura  
Degradación De Las Tierras  
Deporte  
Desarrollo Sostenible  
Desertificación  
Disponibilidad De Agua  
Economía  
Ecosistemas Terrestres  
Educación  
Empleo  
Gestión Sostenible  
Igualdad Entre Los Géneros  
Industrialización Inclusiva  
Infraestructuras  
Innovación  
Medio Ambiente E Infraestructura Sostenible  
Paz  
Pérdida De La Diversidad Biológica  
Pobreza En Todas Sus Formas En Todo El Mundo  
Procuración De Justicia  
Prosperidad Familiar  
Respeto A La Ley  
Salud  
Saneamiento Para Todos  
Seguridad Alimentaria Y La Mejora De La Nutrición  
Sociedades Pacíficas  
Transferencia De Bienes  
Vida Digna  
Vida Sana*

**NSTITUCIONES PÚBLICAS O PRIVADAS CON LAS QUE SE PUDIERAN HABER FIRMADO LOS CONVENIOS DE SU INTERÉS:**

*Todas Las Personas Físicas O Morales – Públicas Y Privadas, Sin Importar Su Clasificación Mercantil U Objeto Social; A.C., S.A DE C.V., I.A.P., S.A.S., S.R.L, Etc, Etc.  
Municipios, Estados O Países  
Instituciones Públicas Del Sector Público Estatal, Municipal Y Federal, Central, Desconcentrado, Paraestatales O Cualquier Otra Figura Existente.  
Organismos Internacionales Y/O Cualquier OIG, ONG O Cualquier Otra Figura Existente.*

*En caso de haber convenios que nos informen la relación que guardan con la agenda 2030*

*En caso de existir convenios del periodo 2014 al 2023 se solicitan digitalizados en pdf*

**ES IMPORTANTE QUE EL SUJETO OBLIGADO BRINDE LA INFORMACIÓN EN FORMATO, "PDF". TAL COMO EL SUSCRITO LA SOLICITA, Y NO SE RESERVEN ÚNICAMENTE A PONERLA A DISPOSICIÓN EN FÍSICO POR EL SUPUESTO VOLUMEN DE LOS DOCUMENTOS , YA QUE ME ES DIFÍCIL TRASLADARME AL LUGAR DEL RESGUARDO Y SOY UNA PERSONA DE LA TERCERA EDAD Y ADEMÁS MI CONDICIÓN ECONÓMICA NO ME**



Constuyentes No. 102 Ote.,  
Col. Quintas del Marqués, C.P. 76041  
Querétaro, Qro. Méx.

Tels. 442 212 9624, 442 828 6781  
y 442 828 6782  
[www.infoqro.mx](http://www.infoqro.mx)



**PERMITE PAGAR EL TRASLADO A SUS OFICINAS YA QUE ME ENCUENTRO EN OTRO ESTADO DE LA REPUBLICA , ASI COMO MI CONDICIÓN FÍSICA TAMPOCO ME LO PERMITE , POR LOQ UE SOLICITÓ QUE SE REQUIERA AL SUJETO OBLIGADO PARA QUE PONGA LA VISTA LA INFORMACIÓN EN PDF.” (Sic)**

**Tercero.**- Para el cumplimiento del **Resolutivo Segundo** que antecede, y de conformidad con el artículo 157 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, se otorga a la entidad depositaria de la información, un plazo de 10 (diez) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, apercibiéndole que en caso de no hacerlo, se procederá de conformidad con lo dispuesto por los artículos 160, 161, 162 y 163 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; de igual forma, deberá informar a esta Comisión a través de la Unidad de Transparencia del **Sindicato de los Trabajadores y Empleados de la Universidad Autónoma de Querétaro**, quién es el Titular de la dependencia del responsable de dar cumplimiento en un plazo no mayor a 03 (tres) días hábiles contados a partir del vencimiento del plazo otorgado para el cumplimiento de la resolución, anexando constancia que acredite lo ordenado en esta resolución por la Comisión y a favor del promovente del recurso, de conformidad con el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.-----

**Cuarto.** - Se requiere a la Unidad de Transparencia del **Sindicato de los Trabajadores y Empleados de la Universidad Autónoma de Querétaro**, para que, en el caso de que la unidad administrativa competente de la información sea omisa en remitir la información solicitada o atender los requerimientos realizados con motivo del cumplimiento a la presente resolución; señale en el informe de cumplimiento quién es el Titular de la dependencia o unidad administrativa responsable de dar cumplimiento. Lo anterior, con base en lo dispuesto por los artículos 49 y 50 de la Ley local en la materia<sup>1</sup>; haciendo de su conocimiento que, para el caso de que el cumplimiento no se consolide conforme lo ordenado en la presente resolución, se procederá de conformidad con lo establecido por los artículos 158, 159 y 160 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; 198 y 201 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, sin perjuicio de las responsabilidades de las que pueda ser objeto el Titular de la Unidad de Transparencia con motivo del incumplimiento de las funciones a su cargo, establecidas en la normatividad de la materia. -----

**Quinto.** - Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tales efectos y al sujeto obligado por la Plataforma Nacional de Transparencia. -----

**Sexto.** - Se hace del conocimiento que la presente resolución podrá ser recurrida en términos de

<sup>1</sup> Artículo 49. Cuando alguna dependencia, entidad o unidad administrativa de los sujetos obligados se negare a atender en tiempo la solicitud que le envíe la Unidad de Transparencia, esta le requerirá al servidor público que corresponda que acate sin demora la solicitud de información.  
Artículo 50. Cuando persista el incumplimiento en la entrega de la información, a pesar del aviso respectivo, la Unidad de Transparencia procederá a dar vista al órgano interno de control del sujeto obligado, para que determinen la aplicación de las sanciones que en el marco estricto de su función les corresponda, conforme a lo dispuesto en la presente Ley y en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro.



lo señalado por el artículo 156 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

La presente resolución fue aprobada por unanimidad en la novena sesión ordinaria de Pleno, de fecha 12 (doce) de junio de 2024 (dos mil veinticuatro) y se firma el día de su fecha por la C. ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ, COMISIONADA PONENTE, el C. JAVIER MARRA OLEA COMISIONADO PRESIDENTE y el C. OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE COMISIONADO DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE QUERÉTARO, quienes actúan ante la C. DULCE NADIA VILLA MALDONADO, SECRETARIA EJECUTIVA, quién da fe.- DOY FE. -----

S  
E  
N  
O  
—  
C  
U  
A  
T  
U  
A  
  
ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ  
COMISIONADA PONENTE  
  
JAVIER MARRA OLEA  
COMISIONADO PRESIDENTE  
  
OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE  
COMISIONADO  
  
DULCE NADIA VILLA MALDONADO  
SECRETARIA EJECUTIVA  
  
SE PUBLICA EN LISTAS EL 13 (TRECE) DE JUNIO DE 2024 (DOS MIL VEINTICUATRO). CONSTE. -----  
BCCLC/DINF  
La presente foja corresponde a la última de la resolución dictada en el expediente RDAA/0152/2024/AVV



